

# EL EXPEDIENTE DE INSUFICIENCIA DE CONDICIONES PSICOFÍSICAS (EICP).

SOFÍA GONZÁLEZ ADELL

Abogada

Llegó el día, me notifican la orden de incoación del expediente de pérdida de aptitudes psicofísicas y me pregunto, ¿y ahora qué?

Pues bien, la apertura de un expediente de pérdida de condiciones psicofísicas es un procedimiento de lo más común y habitual en las Fuerzas Armadas y, que más desasosiego genera en aquellos que lo padecen, es por ello, por lo que en este artículo vamos a hablar de cómo se inicia y cuáles son sus trámites.

El procedimiento para la gestión y tramitación del Expediente de Insuficiencia de Condiciones Psicofísicas (EICP) comienza con la fase previa a la incoación del expediente, siguiendo con la instrucción y finalizando con la resolución de este.

El EICP se puede iniciar de diversas formas, pero la más común es aquella que se inicia cuando, el personal militar se encuentra de baja médica continuada durante 6 meses, si es militar que mantiene una relación de servicios de carácter temporal, o, un 1 año si es militar de carrera. Una vez se inicia el expediente por orden de la autoridad competente, la persona afectada cesará en su destino y mantendrá la misma situación administrativa hasta la finalización del referido expediente.

Previo a la orden de incoación, se practica al militar la solicitud de inicio al mismo, en la que se le requiere al expedientado para que indique si la lesión, enfermedad o dolencia que motiva el reconocimiento médico de carácter no periódico sea considerada como contingencia común o profesional, así como si desea en ese momento presentar alegaciones al respecto, entre otros datos de carácter personal. Una vez notificada la orden de incoación al interesado, se abre un periodo de 10 días para que el mismo pueda aportar al procedimiento aquellas pruebas que considere oportunas y, que ayuden a determinar las causas que pudieron originar la incapacidad y la posible relación de causalidad con el servicio o no, no siendo esto perceptivo, pudiendo el interesado dejar transcurrir el plazo de 10 días sin proponer prueba si considera que la documentación obrante en el expediente es suficiente.

Transcurrido el plazo de 10 días, el instructor del EICP, remitirá el expediente a la Junta Médico Pericial Ordinaria (JMPO) que determinará la fecha del reconocimiento médico en caso de ser necesario. Una vez recibido el expediente y realizado el reconocimiento médico, la JMPO emitirá un dictamen que será remitido al instructor del expediente en el cual se indicarán los aspectos más relevantes de la lesión o proceso patológico, es decir, si es o no reversible, si incapacita de manera total o parcial – indicando en estos casos las limitaciones del expedientado- y, si es o no ajena al servicio, entre otras. El dictamen emitido por la junta puede no ser definitivo, por lo que se aplazaría el dictamen final, recomendando una nueva revisión en unos meses y solicitando nuevo reconocimiento al cabo del plazo señalado. Una vez realizado esto, y, emitido el dictamen definitivo, el instructor emitirá sus conclusiones y las remitirá junto con el expediente a la Junta de Evaluación de Carácter Permanente para determinar la insuficiencia de condiciones psicofísicas.

La Junta de Evaluación de Carácter Permanente, emitirá un informe que será remitido a la autoridad que ordenó la incoación del expediente que ordenará cumplimentar el trámite de audiencia al interesado, teniendo este trámite un plazo de 10 días para que el expedientado confiera todas aquellas alegaciones que considere oportunas acerca de los informes remitidos y, teniendo en cuenta sus alegaciones, lo elevará al Subsecretario de Defensa o al Jefe del Estado Mayor del Ejército respectivo que, propondrá a la Ministra de Defensa la resolución que proceda, especificando, en todo caso, la aptitud o no aptitud para el servicio en las Fuerzas Armadas.

La resolución que pone fin al expediente es acordada por la Ministra de Defensa, previo informe de la Asesoría Jurídica General de la Defensa, y es, posteriormente, comunicada al interesado y publicada en el BOD.

Debemos de tener en cuenta que el plazo para la tramitación de un EICP es de 6 meses, siendo este plazo suspendido por el instructor a la remisión del expediente a la JMPO y reiniciado una vez esta haya emitido su informe. Existen otras causas por las cuales el plazo de tramitación puede ser suspendido, como en el caso en que debamos pasar nuevamente por reconocimiento médico si así lo indica la JMPO o si estamos inmersos en un procedimiento sancionador.